

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO
DE LA GOBERNACIONDirección general de Adminis-
tración

INSTRUCCIONES

Autorizada esta Dirección general para adoptar las disposiciones necesarias al objeto de dar cumplimiento a la Orden de 8 de Agosto anterior, que dispuso la expedición a los Secretarios e Interventores de las Corporaciones locales, que constituyen en la actualidad los Cuerpos respectivo, el título oficial correspondiente, acreditativo de su derecho a figurar en los citados Cuerpos, y teniendo en cuenta la importancia del expresado documento, que ha de constituir para lo sucesivo la más fiel expresión del historial de aquellos funcionarios, puesto que han de tener validez absoluta en todos los actos de la vida administrativa y funcional de los interesados, siendo los únicos documentos exigibles y valederos para acreditar la capacidad legal para tomar parte en los concursos que se anuncien, para la toma de posesión en los cargos para los que sean nombrados, para las permutas y traslados y, en suma, para hacer constar en ellos los cambios de situación y categoría, sueldos, quinquenios, etc., hasta el momento de la jubilación de los respectivos interesados, precisa rodear tales documentos de las máximas garantías de autenticidad y eficacia, a cuyo fin se dispone lo siguiente:

1.º Cada título constará de dos partes: una hoja o lámina, expresiva del nombre, cuerpo y categoría del funcionario, y número del título profesional que se le expide; y otra, una certificación literal del expresado título, que sea como el documento administrativo, en el que se han de consignar las diligencias que acrediten los nombramientos, posesiones, traslados y demás vicisitudes en la vida profesional del interesado, al que sucesivamente podrán añadirse los pliegos que precisen para la consignación de las expresadas incidencias.

2.º Los títulos habrán de solicitarse de la Dirección general, en instancia suscrita por el interesado, a la

que habrá de acompañarse recibo de haber ingresado la cantidad de 37 pesetas 50 céntimos, que corresponde al Estado por impuesto de Timbre, según acuerdo del Ministerio de Hacienda; póliza de tres pesetas para la certificación antes referida y tres pesetas en metálico por derechos de expedición, y un sello de dos pesetas de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración local de España.

3.º De la recepción de los referidos documentos se expedirá el oportuno recibo, en el que se consignará el número de la petición, que servirá para fijar el orden riguroso que ha de seguirse en su despacho.

4.º El fundamento que habrá de tenerse en cuenta para la expedición de los títulos será el expediente personal de los interesados, obrante en el Ministerio, cuyos datos serán los únicos que se tengan en cuenta en cada caso.

5.º La primera diligencia que se consigne en cada título será puesta por la Sección primera de la Dirección general, expresiva de la situación en que se halla el funcionario interesado en el momento en que se le expide el documento, según los datos que consten en el Ministerio respecto del mismo, y a continuación se consignarán, por sucesivas diligencias, las incidencias que a partir de dicha fecha ocurran en la actuación del funcionario, diligencias que, por riguroso orden de fechas, consignarán los funcionarios provinciales o municipales que estén encargados del despacho de la dependencia, bajo su personal responsabilidad, con el visto bueno del Presidente de la Corporación y el sello de la misma.

6.º El funcionario que extienda una diligencia en el título de un Secretario o Interventor quedará obligado a dar traslado literal de la misma a la Dirección general de Administración para constancia de ella en el expediente personal del interesado, constituyendo falta administrativa la omisión de dicho traslado.

7.º Las hojas de servicios de los Secretarios e Interventores habrán de acomodarse exactamente a los

que resulten del correspondiente título, sin que puedan ser computados los que no consten en el mismo, salvo los anteriores a la fecha de su expedición, que serán acreditados mediante certificaciones expedidas por las Corporaciones a quienes afecten y en la forma acostumbrada.

8.º A partir del 1.º de Enero de 1935 será obligatoria la presentación del título para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones vacantes, así como para tomar posesión de dichos destinos.

9.º A fin de ahorrar molestias a los solicitantes de los títulos, serán válidas las autorizaciones que por escrito del interesado, visado por el Alcalde de la localidad en que resida, se concedan a terceras personas para presentar documentos, retirar los títulos y cualquiera otra gestión relacionada con este servicio.

Madrid 30 de Septiembre de 1934.
—El Director general, Tomás López Hermida.

(Gaceta del día 3 de Octubre).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Dirección General de Caminos

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 20 de Octubre actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a lo subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3, y riego de los mismos con emulsión asfáltica de la carretera de Puente de Don Guarín a Villada, cuyo presupuesto asciende a 75.866'09 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.275 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 25 del actual mes de Octubre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y dispo-

siciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente), y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 5 de Octubre de 1934.—El Director general, L. Alvarez.

Hasta las trece horas del día 20 de Octubre actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con firme especial de hormigón mosaico en los kilómetros 1⁶⁶² al 2⁰¹² de la carretera de Allende el Río a la de Valladolid a Santander, cuyo presupuesto asciende a 76.559'53 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.296 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 25 de Octubre actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 5 de Octubre de 1934.— El Director general, L. Alvarez.

Hasta las trece horas del día 20 de Octubre actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con firme especial (riego asfáltico) en los kilómetros 230 al 231⁵⁰⁰ de la carretera de Valladolid a Santander, cuyo presupuesto asciende a 63.620'30 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.908 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 25 del actual mes de Octubre a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras

Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 5 de Octubre de 1934.— El Director general, L. Alvarez.

Hasta las trece horas del día 20 de Octubre actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme y riego con alquitrán de los kilómetros 247 y 248 de la carretera de Palencia a Tinamayor, cuyo presupuesto asciende a 46.370'59 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.391 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 25 del actual mes de Octubre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su pro-

posición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 5 de Octubre de 1934.— El Director general, L. Alvarez.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó oportunamente la siguiente

«Sentencia número siete. Señores: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez, Magistrado; don Juan José Ortega Lamadrid, ídem; don García Muñoz Jalón y don Enrique Rodríguez García, Vocales. En la ciudad de Palencia a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos los presentes autos de juicio contencioso-administrativo pendientes ante este Tribunal y seguidos entre partes, como demandante don Félix Herrero Diez-Quijada, abogado, vecino de Palencia, representado por el Procurador don Saturnino García y García y dirigido por el Letrado don César Gusano, y como demandada la Administración, representada por el señor Fiscal de lo Contencioso, sobre revocación o subsistencia de un acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, relativo a la cuota del recurrente en el repartimiento de utilidades de Mazariegos de Campos.

Resultando que el Tribunal Económico-administrativo de Palencia, por acuerdo de 22 de Diciembre de 1933, desestimó la reclamación formulada por don Félix Herrero Diez-Quijada, contra la cuota de 875'09 pesetas, que le había sido designada en la parte personal del repartimiento general del año de 1933, de Mazariegos de Campos.

Resultando que contra el referido acuerdo del Tribunal económico-administrativo, interpuso el interesado recurso contencioso-administrativo, que fué anunciado en forma legal, aportándose el expediente administrativo y formalizándose por el recurrente la demanda, en la que pide que se revoque el acuerdo recurrido y se declare que el demandante tiene derecho a la bonificación en la cuo-

ta personal del repartimiento, que le concede el artículo 470 del Estatuto municipal, mandando que en su consecuencia se rectifique y reduciéndola en la cantidad que corresponda la cuota asignada, fundándose en que el recurrente es vecino de Palencia, donde reside habitualmente, con excepción de dos o tres meses que durante el año pasa en Mazariegos, en donde tiene una explotación agrícola y citando como aplicables al caso el artículo 470, en relación con el apartado b) del 463 del Estatuto municipal.

Resultando que el señor Fiscal al contestar la demanda, pide que se desestime ésta y se confirme el acuerdo impugnado, por que el demandante reside en Mazariegos cinco meses y tiene durante todo el año casa abierta por causa de una explotación agrícola, citando como aplicables al caso el apartado b) del artículo 463 relacionado con el artículo 460 del Estatuto municipal.

Resultando que en la substanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado don Tomás Alonso Rodríguez.

Visto el artículo 463 del Estatuto municipal, que dice:

«Estarán sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal del repartimiento las personas naturales siguientes:

a) Las que tengan la condición de residentes en el Municipio, en la fecha de la estimación, cualquiera que sea su edad y sexo; y

b) Las que sin estar comprendidas en el apartado anterior tengan en aquella fecha casa abierta en el Municipio de la imposición, aunque se hallen domiciliadas en otro término».

Visto el artículo 469 del mismo Estatuto, que dice:

«Serán alta en la parte personal del repartimiento, las personas naturales que permanezcan en el término municipal más de noventa días, durante el ejercicio económico en que aquel rija. El hecho de la residencia sea discontinua no obstará en este caso para el nacimiento de la obligación de contribuir, el día primero del mes en que nazca para ellos aquella obligación».

Visto el artículo 460 del mismo Estatuto, que dice:

«Tendrán derecho a una bonificación en la cuota personal del repartimiento, proporcional al tiempo que dejasen de residir en el Municipio de la imposición durante el ejercicio, los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, y los comprendidos en el apartado b) del 463. La reducción no podrá exceder en ningún caso de tres partes de la cuota.

Los contribuyentes del apartado a) del artículo 463, que se ausentaren del Municipio de la imposición por más de seis meses sin dejar casa abierta, tendrán derecho a la reducción de sus cuotas a la mitad. Este derecho se extingue con la interrupción de la ausencia por más de quince días».

Considerando que no habiendo probado el recurrente nada en contrario ha de estarse a los hechos establecidos por la Administración de que aquél reside en Mazariegos durante cinco meses del año y que en dicha Villa tiene continuamente una casa abierta y destinada a una explotación agrícola y queda por lo tanto la cuestión que se ventila re-

ducida a determinar si la casa de labor es suficiente para que su propietario quede obligado a contribuir en la parte personal del repartimiento general durante el tiempo que resida fuera.

Considerando que para que una persona contribuya en la parte personal del repartimiento con la totalidad de la cuota que por sus utilidades le corresponda, es necesario que resida en el término municipal durante todo el año y si en él solo vive durante cinco meses, como ocurre con el demandante, no debe contribuir más que con las cinco dozavas partes de la expresada cuota.

Considerando que las casas o edificios destinados a una explotación industrial de cualquiera clase que sea, aun en el caso de tener en ellas su habitación los empleados de la misma, no tiene la consideración de casa abierta a los efectos del apartado b), del artículo 463 y del párrafo final del artículo 470 del Estatuto municipal, pues tales disposiciones se refieren a la casa destinada a habitación del contribuyente o de su familia y no puede admitirse la interpretación contraria, porque con ella resultaría que una persona tendría que contribuir proporcionalmente a todas las utilidades que en cualquier parte percibiese en los diversos pueblos en que tuviese una explotación industrial, con lo que a veces quedarían absorbidas por el impuesto todas sus utilidades.

Considerando que según lo expuesto, el recurrente se halla obligado a contribuir en la parte personal del repartimiento de utilidades por todas las que percibe dentro o fuera del Municipio de Mazariegos, pero solo por las cinco dozavas partes de la cuota fijada y que corresponde a los cinco meses que durante el año reside en el pueblo, además de contribuir con la cuota que tiene fijada en la parte real y que en este recurso no ha sido impugnada.

FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal económico-administrativo de Palencia de 22 de Diciembre de 1933, en cuanto en él se aprueba la cuota personal fijada al recurrente don Félix Herrero Diez-Quijada, en el repartimiento general para 1933 de Mazariegos de Campos, debiendo ser bonificada dicha cuota en las siete dozavas partes de la misma y debiendo cumplirse en lo demás el acuerdo recurrido y devuélvase el expediente administrativo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—El Magistrado don Tomás Alonso votó en Sala y no pudo firmar.—Enrique F. Alvarez.—Juan José Ortega.—García Muñoz.—Enrique Rodríguez (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la Audiencia, por el señor Magistrado ponente, en la misma fecha de su encabezamiento.—J. Marquina (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en Decreto de Mayo de 1931, por el Gobierno provisional de la República, expido la presente, que sello en Palencia con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente, a 30 de Septiembre de 1934.—V.º B.º: El Presidente, Enrique F. Alvarez.—J. Marquina.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

ANUNCIO

Dispuesto por O. C. del Ministerio de la Guerra, fecha 26 de Septiembre último (D. O. núm. 130), que se contrate el suministro de las raciones de pan necesarias para la fuerza residentes en donde no existe Parque o Depósito de Intendencia, por esta Junta, se celebrará un concurso a tal fin el día 22 de los corrientes, a las diez horas, en el local del Parque de Intendencia de Burgos, situado en la calle de San Francisco, número 17, con arreglo a las normas que señala la O. C. de 12 de Junio de 1934, (D. O. núm. 140).

Las ofertas se admitirán el día de la celebración de la compra, durante la primera media hora de la reunión.

El modelo de proposición, así como pliegos de bases y normas citadas estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta, todos los días laborables de diez a doce.

Las raciones de pan a adquirir son las siguientes:

Para la plaza de Bilbao: 16.000 raciones de 630 gramos cada una.

Para la plaza de Santander: 12.000 raciones.

Para la plaza de Santoña: 16.000 raciones.

Para la plaza de Estella: 12.000 raciones.

Para la plaza de Palencia: 15.000 raciones. Estas raciones son para suministrar durante Noviembre.

Asimismo esta Junta celebrará conciertos para adquisición de los artículos con destino a los Establecimientos y Plazas que a continuación se detallan, el día 31 del actual, a las diez horas, en el local al principio indicado, en la cual regirán también las disposiciones señaladas en la O. C. de 12 de Junio último, (D. O. núm. 140).

Adquisiciones

Para el Parque de Intendencia de Burgos: 440 quintales métricos de harina de 2.ª—10 q. m. de sal.—180 q. m. de hulla para hornos.—363 q. m. de leña para cocinas.—250 q. m. de carbón vegetal.—108 litros de petróleo.—1.360 q. m. de cebada y 2.352 q. m. de paja suelta.

Para el Depósito de Logroño: 48 quintales métricos de harina de 1.ª—500 q. m. de harina de 2.ª—18 q. m. de sal.—178 q. m. de leña para hornos.—232 q. m. de carbón vegetal para cocinas.—150 q. m. de carbón vegetal para acuartelamiento.—43 litros de petróleo.

Para el Depósito de Pamplona: 275 quintales métricos de harina de 2.ª—5 q. m. de sal.—274 q. m. de leña para hornos.—203 q. m. de carbón de cok.—185 q. m. de hulla para hornos.—58 litros de petróleo.—343 q. m. de cebada.—519 q. m. de paja empacada y 16 q. m. de habas.

Para las Plazas en el mes de Diciembre

Raciones de cebada: Bilbao, 4.400; Santander, 2.200; Santoña, 6.000; Estella, 3.200.

Raciones de paja: Bilbao, 4.400; Santander, 2.200; Santoña, 6.000; Estella, 3.200.

Raciones de pan: Bilbao, 16.000; Santander, 12.000; Santoña, 16.000; Estella, 12.000; Palencia, 15.000.

El suministro para estas Plazas podrá ser aumentado o disminuido, según las necesidades del servicio, comprometiéndose en el primer caso el oferente a suministrar el exceso al mismo precio de adjudicación, sin derecho a reclamación en ambos casos.

Burgos 9 de Octubre de 1934.—El Secretario, Alfonso Llorente.—V.º B.º: El Director, Felipe Valero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Astudillo

Don Jesús Sánchez Terán, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Hago saber: Que en el día veinticuatro del actual, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta del semoviente que se ha embargado a Gregorio Maté Miguel, vecino de Villamediana, a instancia del Procurador don Ignacio Frias, en nombre de Felipa Villaverde Ortega, para pago de pensiones por alimentos, cuyo semoviente es el siguiente:

Un macho capón, de nombre Catalán, de pelo oscuro, de tres años de edad, alzada un dedo sobre la cuerda; tasado en setecientas cincuenta pesetas.

Dicho macho se halla depositado en poder de Silvano Maté, donde podrán verle los que deseen interesarse en la subasta (Casa de Reyes, en Villamediana).

Advertencias

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

No será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Astudillo a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Jesús Sánchez Terán.—El Secretario judicial, Pedro Santos Duque.

Baltanás

Don José María Vigil y Cobián, Secretario del Juzgado de primera instancia de Baltanás y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se ha seguido con el número 19 del año actual, demanda de tercería de dominio, por los trámites del juicio ordinario de menor cuantía, a instancia de doña Leonor Trejo Medina, asistida de su esposo don Gregorio González Araguz, contra embargo practicado en autos ejecutivos seguidos por don Vidal Chacón y Chacón, contra don Vicente Trejo de Cós y don Fernando Trejo Medina, en cuyo asunto ha recaído sentencia, diciendo su encabezamiento, parte dispositiva y publicación, así:

Sentencia.—En Baltanás a veintisiete de Septiembre de mil novecien-

tos treinta y cuatro, el señor don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los autos de tercería de dominio, por los trámites del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre doña Leonor Trejo Medina, asistida de su marido don Gregorio González Araguz, bajo la dirección del Letrado don José Ordóñez Pascual, contra don Vidal Chacón, don Vicente Trejo de Cós y don Fernando Trejo Medina, ambas partes vecinas de Cevico de la Torre, representando al don Vidal el Procurador don Fausto Celada Arce, dirigido por el Letrado don Matías Peñalba, encontrándose en rebeldía los dos últimos, contra embargo practicado en actuaciones ejecutivas instadas por el mencionado señor Chacón, contra los demás demandados.

Fallo.—Que estimando la demanda presentada por doña Leonor Trejo Medina, asistida de su esposo don Gregorio González Araguz, y desestimando la reconvencción formulada por el Procurador señor Celada, en nombre de don Vidal Chacón, debo declarar y declaro que los bienes que se describen en el hecho segundo de la demanda, pertenecen a la primera, mandando alzar en su consecuencia, los embargos practicados, y condenar al don Vidal Chacón, a la entrega de los frutos producidos o que debieran producir referidas fincas, desde que se otorgó la escritura particional, cuya liquidación se practicará en su caso, en ejecución de sentencia.

No hago expresa condena de costas, y por la rebeldía de los ejecutados, publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a menos que en el término de quinto día, se solicite su notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Olivares (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, doy fé. Baltanás veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, José María Vigil (rubricado).

Lo transcrito concuerda con su original, y con el objeto de remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de Palencia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Vicente Trejo de Cós y don Fernando Trejo Medina, expido el presente en Baltanás a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—José María Vigil.

Baños de Cerrato

Don Primitivo de la Torre Ayuso, Secretario del Juzgado municipal de Baños de Cerrato.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado contra Benigno Saracibar Elorza por hurto de hilos de cobre, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA.—Encabezamiento: En Baños de Cerrato a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Mariano Valle Gaisán, Juez municipal de la misma, habiendo visto las preceden-

tes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado a virtud de lo ordenado por la Superioridad en oficio de 27 de Agosto último dimanante del sumario número 294 de 1933, sobre el hecho de hurto en el que aparece como denunciado Benigno Saracibar Elorza, de 33 años de edad, soltero, hijo de Estanislao y Gumersinda, natural de Gordijuela, Vizcaya, sin domicilio, de una parte y de otra como denunciante, el Agente de Vigilancia con residencia en Palencia don Segundo Vaquero y en representación de la acción pública el Fiscal municipal don Mariano Calleja Orduña, sin que aparezca de lo actuado perjudicado alguno, sobre hurto de hilos de cobre y

Parte dispositiva: FALLO. — Que debo de absolver y absuelvo al acusado Benigno Saracibar Elorza, de la presente denuncia, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que será publicada y notificada a las partes, verificándolo al denunciado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por ignorarse su paradero y de la que se expedirá certificación, una vez que sea firme, y se remitirá al señor Juez de Instrucción del partido, lo pronuncio, mando y firmo; fecha ut supra.—Mariano Valle.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe estando celebrando audiencia en la pública de su Juzgado en el día de su fecha doy fé. Baños de Cerrato a 24 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Primitivo de la Torre (rubricado).

Y para la notificación al denunciado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa y sella el señor Juez municipal en Baños de Cerrato a 29 de Septiembre de 1934.—V.º B.º: El Juez municipal, Mariano Valle.—Primitivo de la Torre.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alba de Cerrato

Por segunda vez, y por haberse padecido una omisión involuntaria al redactar en Secretaría el anuncio de esta Corporación municipal, aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 118 de fecha 1.º del corriente, se hace saber, que el día 14 del mes actual, a las once horas, tendrá lugar en estas casas Consistoriales la subasta pública, para la adjudicación de las obras de reparación del edificio, donde se halla instalado este Ayuntamiento, dentro del cual está enclavada la escuela pública de niñas, consistentes aquellas obras, en la edificación de 75 metros cuadrados de pared de adobe y otros 20 de piedra, así como también 110 metros cuadrados de tejado y una ligera reforma en el local Secretaría, todo lo cual, aparece especificado en el oportuno pliego de condiciones que en la misma se halla a disposición del público.

Su tasación es la de 2.000 pesetas, admitiéndose en aquel acto las proposiciones verbales que se presenta-

ren, y aceptando desde luego la más ventajosa, con la advertencia de que los materiales nuevos serán de cuenta del contratista y los viejos quedarán en su favor.

Dada la urgencia de dicha obra, si no hubiere licitador alguno, seguidamente, se aumentará la cantidad que se considere conveniente para ver de conseguir en aquella misma fecha su adjudicación definitiva.

Alba de Cerrato 8 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Miguel Mérida.

Bárcena de Campos

EDICTO

Subasta de leñas

El día 30 de Octubre actual y hora de las once, tendrá lugar en la casa Consistorial, la venta en pública subasta de 250 estéreos de leña gruesa y 100 de menuda de encina del monte Concejo, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas y pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL número 161 correspondiente al día 10 de Octubre de 1924 y el de las económicas formado por el Ayuntamiento, ambos de manifiesto en la Secretaría del mismo, a cuantas personas deseen examinarlos.

En caso de quedar desierta esta subasta, tendrá efecto la segunda el día 12 de Noviembre próximo, a la misma hora, con igual tipo de tasación y condiciones.

Bárcena de Campos 6 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Guillermo González.

Cubillas de Cerrato

Don Ursicio Vitoria Cocolina, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido ha designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1935 previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte Real

- D. Juan López Sagastiberri.
- D. Ursicio Vitoria Cocolina.
- D. Ursino Vitoria Burgoa.
- D. Miguel Barrio Ruipérez.
- D. Sotero Tomé Cantera.

Parte Personal

- D. Gabriel Zamora de la Torre.
- D. Eliseo Gimeno Monedero.
- D. Gerardo Ruíz Tomé.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Cubillas de Cerrato 8 de Octubre de 1934.—Ursicio Vitoria.

Mantinos

El día 22 del corriente mes y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar ante esta Alcaldía y el empleado del Ramo que designe la Jefatura, la enajenación en pública subasta de 50 árboles de roble, que se hallan marcados en el monte «Cuestona y Majadilla», de este término municipal con una cubicación de 14,860 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de 339 pesetas de tasación y 25'93 pesetas de indemnizaciones.

Los pliegos de condiciones que han de regir para la subasta, serán el publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 114 correspondiente al día 22 de Septiembre de 1933, y el económico administrativo, que se hallarán de manifiesto en la mesa de la presidencia.

Mantinos 4 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Isaác Villalba.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villajimena.
Villasila de Valdavia.
Villalcázar de Sirga.
Cubillas de Cerrato.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1935, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villajimena.
Villasila de Valdavia.
Osorno.
San Cebrián de Campos.
Villovieco.
Melgar de Yuso.
Torremormojón.
Fuentes de Valdepero.
Cisneros.
San Román de la Cuba.
Meneses (rústica).

Formada la matrícula industrial para el año 1935, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Torremormojón.
Alba de Cerrato.
San Cebrián de Campos.
Osorno.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año de 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Villasila de Valdavia.
Villarrabé.
Población de Cerrato (urbana).
Cevico de la Torre (urbana).

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

San Cebrián de Campos.
Villaluenga de la Vega.
San Román de la Cuba.
Husillos.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1934; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Osorno.
Magaz.
Villalcázar de Sirga.
Soto de Cerrato.
Fuentes de Valdepero.